

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO 12 ob > > > 22,50 > > >

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigirse á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios se cobran por palabra. Al original acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito.

En todo recibo de anuncio acompaña un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, responderán que se fije un ejemplar en el oficio de contaduría, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continuarán sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 16 septiembre 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reclutamiento.—Revista anual.

CIRCULAR

Para conocimiento de los interesados y a fin de que cumplan sin demora ni pretexto alguno la obligación impuesta por la ley, se advierte a todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, el deber que tienen de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre próximos.

A fin de que no puedan alegar ignorancia de los preceptos legales, se insertan los artículos de la ley de Reclutamiento y reglamento para su ejecución que deben tener el más exacto cumplimiento.

Art. 216 de la ley.—Durante los meses de noviembre y diciembre, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las Autoridades militares, locales o consulares, en la forma que determinará el reglamento para la ejecución de esta ley.

Art. 316 de la ley.—Los individuos sujetos al servicio militar que dejen de pasar la revista anual, viajen

ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes.

Art. 325 del reglamento.— Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitada, los de segunda situación del servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva o depósito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón de segunda reserva o depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma o Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo a que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de recluta, Batallón o depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Art. 326.— Los individuos, en cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósitos de reserva, pero sí Comandante militar o destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni Oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, a falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Art. 327.—A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, a indicarles cuál sea dicha

unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Art 328 —Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando dónde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo o demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa o de reserva a que pertenecen, pueblo en donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente a la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquélla es accidental o permanente.

A fin de que no puedan ocurrir dudas, se previene que están sujetos a pasar la revista en el corriente año *todos sin excepción* los que la ley comprende, incluso los que la hubiesen pasado desde el primero de enero hasta 31 de agosto últimos, pues la obligación cumplida entre estas fechas ha sido en concepto de responsabilidades que se contrajeron hasta el año 1916, sin que por consecuencia puedan eximir ni relevar del cumplimiento de las obligaciones posteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando del reconocido celo de los señores Alcaldes coadyuven al mejor resultado de tan importante deber militar, fijando edictos en los sitios de costumbre y haciendo llegar el contenido de esta circular a noticia de los interesados por cuantos medios estén a su alcance.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1919.

El Gobernador,
LUIS RICHI MOLERO.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha decretado lo siguiente: «No habiendo acreditado D. Eutilio Casero Sánchez la representación que ostenta de la Sociedad Manrique y Arnaiz, ni tampoco dicha Sociedad presentó la escritura de constitución legal de la misma; y siendo estos requisitos indispensables a tenor de lo que dispone el Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería en sus artículos 16 y 136 para la tramitación del expediente «La Unión y Santa Bárbara», número 1.479, del término de Remolinos, se le advierte que si en el término de treinta días no presenta los citados documentos, este expediente será cancelado por faltar un requisito esencial, artículo 93 del citado Reglamento, como es acreditar la personalidad del registrador».

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del registrador, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según previene el artículo 135 del Reglamento anteriormente citado.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1919.—Angel Jimeno.

PÓSITO DE MALEJÁN

Anuncio.

D. Timoteo Navarro Jiménez, Presidente de la Corporación administradora del Pósito de Maleján; Hago saber: Que con fecha 25 de agosto de 1919, ha

acordado dicha Corporación que se proceda a la enajenación de los bienes pertenecientes al Pósito de esta localidad, que se relacionan a continuación, la cual enajenación ha de tener lugar en pública subasta, que se celebrará el día 11 de octubre de 1919, a las diez y en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la de la persona que me sustituya y con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la circular de 13 de septiembre de 1907, habiéndose de durar el acto hasta las doce del mismo día.

La subasta se verificará por pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el precio de tasación señalado a cada inmueble, y con aceptación de las demás condiciones obrantes en el pliego que se halla unido al expediente de su razón y expuesto en la secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo las personas que tuvieren interés en el ramate.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 10.ª de la Circular Instrucción de 25 de febrero de 1909.

Maleján, 8 de septiembre de 1919.—El Presidente, Timoteo Navarro.

Inmuebles a que se refiere el precedente anuncio, radicantes todos en término de Borja.

Tipo de subasta.
Pesetas.

| | |
|---|-------|
| 1.º Campo, en Huerta Ciudad, de 3 áreas y 57 centiáreas; linda por norte acequia, este campo de herederos de Benito Aznar, sur río Huecha y oeste campo de herederos de Florentino López: valorado en ciento cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos... .. | 15750 |
| 2.º Campo, antes viña y olivar en López-Cancellata, de 10 áreas y 72 centiáreas; linda por norte carretera, sur herederos de Florentino López, este herederos de Florencio Escolano y oeste acequia: valorado en trescientos seis pesetas | 306 |
| 3.º Viña y campo, en Cancellata, de 10 áreas y 72 centiáreas; linda al norte carretera, este herederos de Jacinto Sanmartín, sur herederos de Mariano Aguerri y oeste D. Andrés Ramón: valorados en ciento noventa y ocho pesetas y cincuenta céntimos..... | 19850 |
| 4.º Campo, antes viña, en López-Cancellata, de 7 áreas y 15 centiáreas; linda al norte Matías Sanjuán, sur carretera, este D. Bruno Sánchez y oeste Miguel Aznar: valorado en ciento veinte pesetas | 120 |
| 5.º Campo, antes viña, en López-Pomar, de 3 áreas y 57 centiáreas; linda por norte acequia, sur herederos de Gerardo Aznar, este y oeste acequia: valorado en ciento cincuenta pesetas.. | 150 |
| <i>Suma</i> | 932 |

Aclaraciones.

a) A excepción de la primera, todas las restantes fincas se hallan gravadas con censo a favor del Sr. Cura párroco de este pueblo, cuyo gravamen ha sido deducido de la tasación pericial de las mismas.

b) Los títulos de propiedad, debidamente legalizados, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

c) No podrán ser licitadores los que formen parte de la Comisión administradora del Pósito, empleados del mismo, ni los deudores que se hallen en descubierto.

d) Todo licitador ha de depositar previamente, ante la Junta de subasta, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta, en la forma prevenida en la regla 12.ª de la Circular-Instrucción de 25 de febrero de 1909.

Maleján, 8 de septiembre de 1919.—El Presidente, Timoteo Navarro.—El Secretario, Luis Gabás.

SECCION SEXTA

Agón.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se hallará vacante desde el 30 del actual la titular de Higiene y Sanidad pecuaria e Inspector de carnes de este partido, compuesto de Fréscano, Bisimbre y Agón, con la dotación anual de 365 pesetas cada uno de los cargos citados, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales; más las iguales que produzcan más doscientas caballerías, a 5.50 pesetas cada una, y el herraje correspondiente.

Se advierte que el agraciado deberá residir en Bisimbre, a cuya Alcaldía serán dirigidas las instancias hasta el 25 del corriente.

Agón, 9 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Valero Sarria.

Alforque.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1918, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días y horas de oficina, a los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal.

Alforque, 16 de septiembre de 1919.—El Alcalde, José M. Baranda.

Berruoco.

Por traslado del que lo desempeña, desde el día 29 del actual quedará vacante la plaza de herrero de este pueblo, bajo las condiciones que se consignan en el pliego que a tal efecto se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Los que aspiren a desempeñarla dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía hasta el indicado día 29, en que se proveerá, si hay solicitantes.

Berruoco, 13 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Mariano Ballestín.

Borja.

Durante los días 16 al 20 inclusivos del mes actual, se cobrará en la Depositaria municipal el reparto general correspondiente al ejercicio económico de 1919 a 1920, con el 6 por 100 de descuento a las personas que paguen el año completo; y del 1 al 10 inclusivos de octubre próximo se recaudarán las cuotas del primer trimestre en su período voluntario.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Borja, 13 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Zacañas Puyuelo.

Botorríta.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del reparto general formado para el corriente año económico, estará abierta, en la secretaría municipal, en los días 22 y 23 del corriente mes, y horas de ocho a las catorce.

Botorríta, 16 de septiembre de 1919.—El Alcalde, P. O., León Ledesma.

Bujaraloz.

El apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y el recuento general de ganadería formados para el próximo año 1920-21, se hallarán expuestos al público, en la secretaría municipal, por término de quince y cinco días, respectivamente, a los efectos de reclamación.

Bujaraloz, 15 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Macario Arca.

Caspé.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía-presidencia por un pla-

zo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Caspé, 16 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Fulgencio Girac.

Cetina.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba y a partir del 1.º de octubre próximo, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Las iguales de las familias pudientes ascenderán sobre cuatro mil pesetas.

Solicitudes por término de treinta días a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cetina, 12 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

El Burgo de Ebro.

Vacante la plaza de Inspector de carnes y la de servicio de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo con el sueldo anual de 365 pesetas cada una, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal;

Los Veterinarios titulares aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 27 del actual, en que se proveerá.

Al propio tiempo se hace constar que existen 130 a 140 caballerías mayores y de 30 a 50 menores para conducción.

El Burgo de Ebro, 13 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Jerónimo Alastuey.

Fuentes de Jiloca.

Aprobado por la Junta el repartimiento general en sus partes personal y real, formado para el año económico corriente, se hace saber a los vecinos y hacendados forasteros que la cobranza del primer trimestre en su período voluntario se verificará en esta Casa Consistorial en los días 22 y 23 del corriente mes, y el segundo período voluntario en los días 1 y 2 del próximo mes de octubre y horas, todos ellos, de ocho a doce, en la forma autorizada por el art. 110 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y sin perjuicio de las resoluciones que adopte el Tribunal provincial de repartos en las reclamaciones contra el mismo presentadas.

Fuentes de Jiloca, 15 de septiembre de 1919.—El Alcalde, M. Yagüe.

Gallocanta.

Por traslado del que la desempeña en la actualidad, desde el día 29 del actual, quedará vacante la plaza de herrero de este pueblo, bajo las condiciones del pliego, que a tal efecto se halla en la secretaría del Ayuntamiento.

Los que aspiren a desempeñarla dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el citado día 29, en que se proveerá.

Gallocanta, a 12 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Salas.

Gotor.

El 21 del actual, a las ocho de la mañana, se convocará en la Casa Consistorial de esta villa subasta pública para el arriendo de pesas y medidas durante un año, que dará principio el 1.º de octubre próximo y terminará el 30 de septiembre de 1920, bajo el tipo de quinientas pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la secretaría.

Si dicha subasta se declarase desierta, se celebrará la segunda el 28 del mismo, a igual hora, en el propio local, y bajo el tipo de trescientas setenta y cinco pesetas.

Gotor, 16 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Santiago López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ROMANOS SALANOVA, Raimundo; hijo de padres desconocidos, natural de Daroca (Zaragoza), de estado soltero, profesión carretero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1 m. 561 mm., pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Zaragoza, número 74, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Figueras, ante el Juez instructor D. Arturo Guerrero Plaza, Comandante de infantería con destino en el regimiento de San Quintín, núm. 47, de guarnición en Figueras.

Figueras, a 12 de septiembre de 1919.— El Juez instructor, Arturo Guerrero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Josefa Miguel Cólera, sobre hurto, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique a dicha procesada, cuyo domicilio se ignora, que se le da vista, por término de tercero día, de la siguiente:

Tasación de costas, que practica el actuario, de las ocasionadas en este expediente de ejecución de sentencia.

| | Pesetas |
|---|---------------|
| BOLETIN OFICIAL de Zaragoza | 86'35 |
| Secretario Judicial de Pina, D. Miguel Valencia | 18'50 |
| Id. id. Sr. García | 11 |
| Id. id. Sr. Peiro | 1'25 |
| Alguacil de Pina | 5 |
| Registrador de la propiedad, D. Arturo Pérez | 15'40 |
| Juez municipal de Gelsa, D. Eloy Falcón | 4'75 |
| Secretario de id. | 3'50 |
| Alguacil de este Juzgado | 23 |
| Derechos de la Secretaría | 173'25 |
| Reintegro del papel suplido (48 pliegos): 0'75 | 35'20 |
| Total | 377'20 |

Zaragoza, doce de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián, Oficial habilitado.

Y a fin de que Josefa Miguel Cólera se tenga por notificada en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a trece de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia que en lo necesario dice así:

Sentencia.— En la ciudad de Zaragoza, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; en el juicio ejecutivo promovido por D. Vicente Roselló Sendra, oficial de Telégrafos, vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. José María Navarro, bajo la dirección del Letrado D. Cristóbal Pellejero, contra D. Gaspar Ledesma Navarro, constituido en rebeldía y representado por los estrados del Tribunal, en reclamación de mil quinientas pesetas; amplia a luego la demanda a nuevo plazo de la misma obligación por cantidad de mil ochocientas pesetas y gastos de protesto, y con posterioridad a otro plazo vencido de cinco mil quinientas pesetas, también con gastos de protesto;

Fallo: Que debo mandar y mando que se tenga por ampliada la sentencia de remate dictada en este auto con fecha diez y ocho de julio último, a los nuevos plazos vencidos de la misma obligación y que han sido reclamados y que ascienden a cinco mil quinientas pesetas, gastos de protesto de las letras presentadas por esa cantidad, que ascienden a cuarenta y dos pesetas, intereses de aquella suma desde la fecha de los protestos de las propias letras, respecto de cuyas cantidades segura también adelante la ejecución despachada contra el demandado don Gaspar Ledesma Navarro, hasta hacer trance y remate de los bienes que le han sido embargados y pudieran serlo en lo sucesivo, y con su producto entero y completo pago de dichas responsabilidades al acreedor D. Vicente Roselló Sendra. Notifíquese igualmente esta sentencia al deudor, por su ignorado paradero, por medio de edicto en que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva y publicare en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José Zaragoza Guijarro.— Rubricado.

Y expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado, conforme a lo resuelto en la sentencia preinserta.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— José Zaragoza Guijarro.— El Secretario, Celestino Suárez.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente promovido por el Procurador D. Jerónimo Aramendía, en nombre de D. Víctor Pérez Vidal, en solicitud de que, en unión de D. Vicente, D.ª Pilar y D. Luis Penado Vidal, se les declare herederos abintestato de su tío carnal D. Lorenzo Vidal Sala, hijo de Juan y de María, natural de Puigcerdá y vecino de esta ciudad, en la que falleció el día primero de febrero de mil novecientos diez y siete, a los setenta años de edad, bajo el testamento otorgado en Zaragoza, con fecha doce de julio de mil ochocientos noventa y ocho, ante el Notario D. Luciano Serrano, en el que institúa heredera de todos sus bienes a su esposa D.ª Carolina Goser, que premurió a aqué, por lo que puede considerársle muerto abintestato; en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital y Puigcerdá, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Girona, anunciando la muerte bajo el testamento expresado de D. Lorenzo Vidal Sala y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el referido Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente hábil al en que tenga lugar la inserción, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a trece de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— José Zaragoza Guijarro.— El Secretario Angel Arnán.